

CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “CENACE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ITSON”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR, EL DOCTOR JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “CENACE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo **PRIMERO** del "Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía".
- I.2 Conforme al artículo SEGUNDO del referido Decreto, tiene como objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.
- I.3 Su Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio Marco, de conformidad con el nombramiento de fecha 6 de agosto de 2021, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como Director General del Organismo, del cual se desprenden las facultades conferidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción XI, y VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, y 9 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.
- I.4 No existe limitación legal alguna, ni causa que pueda generarla, que le restrinja o le impida cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio Marco.
- I.5 Tiene establecido su domicilio en, Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio Marco.

II. DECLARA EL “ITSON” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que su Ley Orgánica, el



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Lo anterior, de conformidad con la reforma al artículo 2° de su Ley Orgánica, publicada el 5 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

- II.2 Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.
- II.3 Que el **Dr. Jesús Héctor Hernández López** fue designado **Rector del Instituto Tecnológico de Sonora**, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2020, y que es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 de su Reglamento General.
- II.4 Que el **Dr. Jesús Héctor Hernández López** cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que consta en la escritura pública N° 8,026, volumen 119, de fecha 01 de abril de 2020, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública N° 31, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora.
- II.5 Que para cumplir con sus objetivos, ha establecido sus unidades académicas dentro del Estado de Sonora, en las ciudades de Ciudad Obregón, Navojoa y Guaymas.
- II.6 Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de Febrero N° 818 Sur, Colonia Centro, C. P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora, México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

- III.1 Que reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan cada una de ellas.
- III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren a través de la celebración del presente instrumento.
- III.3 Que en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El “**CENACE**” y el “**ITSON**” celebran el presente acuerdo de voluntades con el objeto de establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración conforme a los cuales, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y posibilidades presupuestales, “**LAS PARTES**” realizarán actividades que favorezcan el fortalecimiento de las competencias científicas, tecnológicas y académicas de su respectivo capital humano en ámbitos relacionados con la planeación y operación de sistemas eléctricos de potencia, así como en la formulación de estrategias eficaces para la integración de fuentes de generación renovable, sistemas de almacenamiento y de generación distribuida en el Sistema Eléctrico Nacional, entre otros temas de mutuo interés.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

SEGUNDA.- ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con las necesidades y capacidades de **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Promover y facilitar la elaboración de proyectos conjuntos de investigación científica, desarrollo tecnológico y estudios técnicos en temas de mutuo interés que, delimitados a la categoría de **"Convenios Específicos de Vinculación"**, se deriven y se suscriban al amparo de este Convenio;
- b) Llevar a cabo sesiones de capacitación, consultoría y/o asesoría que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y siempre que resulte económicamente factible, otorgar descuentos y/o tarifas preferenciales al personal de la contraparte que lo solicite, tanto para estas actividades conjuntas como para la oferta educativa permanente que ofrece el **"ITSON"**;
- c) Proporcionar toda la información y los insumos que **"LAS PARTES"** consideren pertinentes, para la implementación de los trabajos que se acuerden, en aras de lograr la consecución del objeto del presente Convenio;
- d) Difundir los resultados obtenidos de las actividades de colaboración que en conjunto se emprendan, con base en las facultades, atribuciones y alcances respecto a los reconocimientos de propiedad intelectual que de común acuerdo establezcan **"LAS PARTES"**, al Marco de la normatividad aplicable;
- e) Efectuar visitas técnicas a las instalaciones que **"LAS PARTES"** consideren convenientes, durante las cuales sus respectivos delegados puedan intercambiar buenas prácticas y experiencias relacionadas con la materia señalada en el OBJETO del presente documento;
- f) Facilitar la prestación de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes del programa académico de Maestría en Ingeniería Eléctrica dentro de las unidades administrativas del **"CENACE"**,
- g) Facilitar la realización de estadias profesionales para los interesados de ambas partes, en las que se ejecute un proyecto o un trabajo de tesis relativo a la temática señalada en el objeto del Convenio, y que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos por los involucrados durante su formación académica y/o profesional.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE VINCULACIÓN.

Para la ejecución de las actividades referidas en la cláusula anterior y al amparo del presente documento, **"LAS PARTES"** celebrarán **"Convenios Específicos de Vinculación"**, en los que se definirá con toda precisión; las actividades a desarrollar, los lugares y personal involucrados, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, los responsables operativos (encargados del seguimiento técnico y administrativo), características, procedimientos de propiedad intelectual y/o industrial según sea el caso, confidencialidad, vigencia, las normas de evaluación, mecanismos de control y seguimiento, así como todos los datos y documentos



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

necesarios para ejecutar los fines y alcances de cada uno de éstos. Estos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con las facultades para comprometer y representar legalmente a “LAS PARTES” en estricto apego a sus normas, políticas y directrices.

CUARTA.- RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las actividades derivadas de este “**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**”, reportar los avances de su implementación, y dirimir eventualmente controversia(s) relacionada(s) con este instrumento, “**LAS PARTES**” designan como responsables a los siguientes funcionarios:

- a) Por el “**CENACE**”, al Titular de la Jefatura de Unidad de Vinculación Institucional, **Mtro. Juan Roberto Lozano Maya**, o bien, quien le sustituyera en el cargo; señalando como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, en la Ciudad de México, con correo electrónico vinculacion@cenace.gob.mx y teléfono (55) 7588 4200, extensión 12120 para los mismos efectos.
- b) Por el “**ITSON**”, al Jefe del Departamento de Vinculación Institucional, **Mtro. Armando Alonso Murrieta Osorio**, o bien, quien le sustituyera en el cargo; señalando como domicilio el ubicado en Calle 5 de Febrero No. 818 sur, Colonia Centro, C.P. 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, con correo electrónico armando.murrieta@itson.edu.mx y con número de teléfono (644) 410 09 28, para los mismos efectos.

QUINTA. - RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente “**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**”, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización o ejecución de algún “**Convenio Específico de Vinculación**” intervienen personas que presten sus servicios a instituciones o personas distintas “**LAS PARTES**”, éstos continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que en su intervención no originarán relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”

El presente Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo laboral entre “**LAS PARTES**”.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal, “**LAS PARTES**” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra Parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir. En consecuencia, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto y se obligarán mutuamente a liberarse de cualquier reclamación por este concepto.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

SEXTA.- RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

El presente Convenio no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre "**LAS PARTES**", toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover relaciones institucionales estratégicas de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica y tecnológica, por lo que "**LAS PARTES**" no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este instrumento y los "**Convenios Específicos de Vinculación**" que se suscriban no crean coinversión o asociación de ningún tipo, ya que dichos documentos no representan de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "**LAS PARTES**". En ese sentido, cada parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o las omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente "**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**". "**LAS PARTES**" acuerdan que este Convenio y los "**Convenios Específicos de Vinculación**" que se deriven, no establecen ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

Está estrictamente prohibido que alguna de "**LAS PARTES**" utilice los logotipos, signos distintivos iniciales, siglas, nombres o marcas de la otra en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de dicha aprobación o la autorización expresa correspondiente.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Este Convenio no obliga a ninguna de "**LAS PARTES**" a proporcionarse financiamiento de cualquier tipo, incluyendo el apoyo a personal o para la recaudación de fondos.

Cualquier transferencia de recursos financieros, será definida en los "**Convenios Específicos de Vinculación**" conforme a las condiciones que se establezcan, según el procedimiento interno convenido en dicho instrumento, de conformidad con la normatividad aplicable de cada Organismo.

"**LAS PARTES**" acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Convenio las obliga legalmente a generar obligaciones patrimoniales.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para efectos del presente "**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**", el término "**Información Confidencial**" significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier medio conocido o por conocer, propiedad de cualquiera de "**LAS PARTES**", incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa; información comercial, financiera, técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, conocimientos, experiencias, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos o datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, reportes, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos de "**LAS PARTES**" que contengan o reflejen dicha



información y cualquier otra información a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el manejo de la "**Información Confidencial**", podrán emplearse los términos "**Confidencial**" y/o "**Reservado**". En ese sentido, "**LAS PARTES**" reconocen las penas en que se incurre por Revelación de Secretos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal, y aceptan tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional mexicana como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y sus respectivos reglamentos le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que la "**Información Confidencial**" que reciban cada una de la contraparte, es y seguirá siendo propiedad de ésta última, también concuerdan en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este "**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**", por lo que este instrumento no otorgará de manera expresa o implícita ningún derecho intelectual, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa una licencia de uso respecto de la "**Información Confidencial**".

Las restricciones al uso o divulgación de la "**Información Confidencial**" no serán aplicables a cualquier información que:

- a) Sea obtenida por cualquiera de "**LAS PARTES**" sin el uso o soporte de la "**Información Confidencial**", o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información, según lo pueda probar con evidencia documentada por escrito.
- b) Sea de dominio público.
- c) Haya sido entregada previamente al "**ITSON**" o al "**CENACE**" por un tercero y con el cual no se haya pactado confidencial al respecto.
- d) Sea requerida por mandato judicial de un tribunal o autoridad competente, en virtud de alguna disposición legal, en cuyo caso, la parte que sea requerida, deberá informarlo de manera inmediata a la contraparte mediante aviso por escrito dentro de la mitad del plazo siguiente a la fecha en que le fue requerida la información confidencial.

"**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso sin la previa autorización por escrito de "**LAS PARTES**". Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Si al término de este plazo, la parte solicitante no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha negado su consentimiento. De igual manera, "**LAS PARTES**" se comprometen a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes para garantizar que su personal guarde la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

En los “**Convenios Específicos de Vinculación**” que se suscriban, se establecerán las reglas de confidencialidad o reserva que tendrá la información correspondiente de acuerdo con el objeto de dichos instrumentos, y “**LAS PARTES**” se comprometerán a la protección de datos personales de los involucrados, atendiendo a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Salvo pacto contrario establecido en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**”, los derechos de propiedad intelectual y la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, que deriven de las actividades y trabajos realizados con motivo de este “**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**”, corresponderán a “**LAS PARTES**” en términos de su participación, y de manera conjunta se estipulará el porcentaje que le corresponda a cada una de ellas; otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que en alguno de los trabajos generados, no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a estas por partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

De igual manera, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán utilizar información o el resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sean de carácter confidencial para los fines académicos, de docencia y/o investigación que estas convengan.

Las publicaciones resultantes del trabajo conjunto que lleguen a emitirse, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

Asimismo, “**LAS PARTES**” reconocen que son propietarias de cierta información y/o derechos de propiedad intelectual que podrán ser utilizados en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, por lo que dicha información y/o propiedad intelectual son y seguirán siendo propiedad única y exclusiva de cada una de ellas, y ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma se le transfiere a la otra parte con motivo de este Convenio, sino sólo el derecho a usarla en la forma y los términos establecidos en este documento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de su contraparte sobre dicha información y/o propiedad intelectual.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio, así como en los “**Convenios Específicos de Vinculación**” que se celebren, por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano que esté fuera del dominio de la voluntad de “**LAS PARTES**” que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse; particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.



En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este Convenio, o respecto de un “Convenio Específico de Vinculación”, las “PARTES” revisarán los términos estipulados, para que en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen, o se convenga el finiquito de la relación.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” acuerdan que no podrán ceder o transmitir por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente “**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**” y de los “**Convenios Específicos de Vinculación**” que se suscriban.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de **1 (un) año** contado a partir de la fecha de su firma por ambas partes, las cuales acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos derivados de este documento que se encuentren pendientes al concluir o aproximarse la fecha de su terminación.

“LAS PARTES” convienen en prorrogar la vigencia de este Convenio en las mismas condiciones, por periodos subsecuentes de **1 (un) año**, siempre que cada una de ellas haya cumplido con las obligaciones a su cargo y salvo que alguna manifieste a la otra su deseo de terminación, de manera escrita y por lo menos con **60 (sesenta) días naturales** de anticipación.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la que se establezca en otros “**Convenios Específicos de Vinculación**” que a su vez origine, por lo que, la posible terminación del presente Convenio, no afectará la de aquellos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio cuando así lo determinen, de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas lo comunique por escrito a la otra, por lo menos con **60 (sesenta) días naturales** de anticipación; sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta concluirse totalmente.

En el supuesto de que se dé la terminación anticipada del presente instrumento, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y que subsistirán los “**Convenios Específicos de Vinculación**” que se hayan suscrito a su amparo, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones, para ser válidas, deberán estipularse por escrito durante su periodo de



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO

vigencia, apegándose a la normatividad aplicable. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma.

DÉCIMA QUINTA.-COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente instrumento y de los “**Convenios Específicos de Vinculación**” que de este se deriven, todas las notificaciones respecto a la ejecución de estos, incluyendo cambios de domicilio, deberán realizarse por un medio escrito físico o digital que asegure su recepción.

Las comunicaciones de tipo general referentes a cualquier aspecto de la implementación de este Convenio podrán realizarse a través de las direcciones de correo electrónico de los responsables del seguimiento indicados en la cláusula CUARTA.

Las notificaciones legales deberán dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda, diferencia o controversia en la interpretación de este, respecto a su operación, forma formalización y cumplimiento, será resuelta de forma amistosa, voluntaria y de común acuerdo a través de los funcionarios responsables del seguimiento a los que se refiere la cláusula CUARTA de este documento.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito de una parte a la otra, en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** a partir de la fecha en que se haya generado, y sobre las cuales, el responsable de seguimiento de la parte receptora deberá delimitar una propuesta de solución al respecto a través del mismo medio y en un plazo igualmente no mayor a **15 (quince) días naturales**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” reiteran que el presente “**Convenio General de Vinculación en materia de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica**”, al igual que los “**Convenios Específicos de Vinculación**” que se suscriban al amparo de este, son producto de la buena fe, por lo que realizarán al margen de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, si persistiera alguna controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la cláusula anterior del presente instrumento, “**LAS PARTES**” entablarán una mesa de diálogo para resolver la situación por conducto de sus respectivos representantes legales.

En caso de no llegar a una solución consensuada, “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.





ITSON
Educar para
Trascender
CNSJ
REVISADO

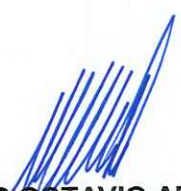
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman de común acuerdo en Ciudad Obregón, Sonora, México a los 30 días del mes de noviembre del año 2023.

POR "EL ITSON"




DR. JESÚS HÉCTOR
HERNÁNDEZ LÓPEZ
RECTOR

POR "EL CENACE"




DR. RICARDO OCTAVIO ARTURO
MOTA PALOMINO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



DR. JAIME
GARATUZA PAYÁN
VICERRECTOR ACADÉMICO



MTRO. JUAN FELIPE
FEDERICO VALLE
GERENTE DE CONTROL REGIONAL
NOROESTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, CON FECHA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023. CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, SIN TEXTO AL REVERSO.



ITSON
Educar para
Trascender

CNSJ
REVISADO